



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DELEGACIÓN JALISCO Subdelegación Jurídica

MATERIA: FORESTAL.

INTERESADOS: CC. Eliminadas 7 palabras

OF: PFFA/21.5/2C.27.2/462-18 FOLIO 000920 EXP. ADMVO. NÚM: PFFA/21.3/2C.27.2/0074-16

ASUNTO: SE EMITE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, a los 09 nueve días del mes de marzo de 2018 dos mil dieciocho.

Visto para resolver el Expediente Administrativo citado al rubro, derivado del procedimiento administrativo de inspección y vigilancia, previsto en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se dicta la siguiente Resolución Administrativa, que a la letra dice:

RESULTANDO

PRIMERO.- Que mediante la Orden de Inspección identificable con el número de Oficio PFFA/21.3/2C.27.2/088(16) 003034 de fecha 05 cinco de junio de 2016 dos mil dieciséis, emitida por esta Autoridad, se comisionó a los CC. Inspectores adscritos a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, para realizar Visita de inspección levantada en los terrenos que comprende la Comunidad Indígena de Cuzalapa, en los Predios conocidos como "La Loma" y "El Embocadero", en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, con el objeto de verificar la existencia de posibles afectaciones a ecosistemas forestales, derivadas de algunas obras o actividades realizadas por acciones de quemas agrícolas, de conformidad a lo establecido en el artículo 122 de la Ley General del Desarrollo Forestal Sustentable, así como los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.2, 4.2.2, y 7.4, de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso agropecuario.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0074-16

**SEGUNDO.-** Que en cumplimiento a la orden de Inspección precisada en el resultando anterior, se levantó el **Acta de Inspección** identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.3/2C.27.2/088-16** el día **07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis**, en el lugar anteriormente señalado, en la cual se circunstanciaron hechos, actos y/u omisiones que pudieran constituir infracciones a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y la Norma Oficial Mexicana descrita en el punto anterior, por lo cual, se procedió a dictar el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/4660-16 007475**.

**TERCERO.-** Que como de constancias que obran en autos se desprende, de conformidad a las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se substanció el presente procedimiento administrativo, otorgándose a los **CC.** **Eliminadas 7 palabras**

**██████████**, los derechos que la legislación les concede para formular argumentos de defensa, presentar medios de prueba y alegar lo que a su derecho conviniera respecto los presuntos hechos irregulares que le fueron notificados, turnándose posteriormente los autos respectivos para la emisión de la presente Resolución Administrativa, y;

**CONSIDERANDO**

**I.-** Que el artículo 1° de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé que las disposiciones de dicho ordenamiento son reglamentarias del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus disposiciones son de orden e interés público y de observancia general en todo el territorio nacional, y tiene por objeto regular y fomentar la conservación, protección, restauración, producción, ordenación, el cultivo, manejo y aprovechamiento de los ecosistemas forestales del país y sus recursos, así como distribuir las competencias que en materia forestal correspondan a la Federación, los Estados, el Distrito Federal y los Municipios, bajo el principio de concurrencia previsto en el artículo 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el fin de propiciar el desarrollo forestal sustentable. Cuando se trate de recursos forestales cuya propiedad corresponda a los pueblos y comunidades indígenas se observará lo dispuesto por el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0074-16

II.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 2°, 4°, 5°, 6°, 167 al 175 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 160 al 170 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; conforme las facultades que me confieren los artículos 1°, 2° fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3°, 4°, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012, así como los Artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del ACUERDO por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2013; que señalan que corresponde a los Delegados de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas, imponer las sanciones y medidas de seguridad, así como emitir las resoluciones correspondientes a los procedimientos administrativos, según proceda, por violaciones a lo dispuesto en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y en el Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. -----

III.- Que derivado de lo asentado en el **Acta de Inspección** de fecha **07 siete de junio de 2016 dos mil dieciséis**, se dictó el **Acuerdo de Emplazamiento** identificable con el número de Oficio **PFFPA/21.5/2C.27.2/4660-16 007475** de fecha **07 siete de octubre de 2016 dos mil dieciséis**, mediante el cual, se le informó a los **CC.** Eliminadas 7 palabras

[Redacted] el siguiente presunto hecho irregularidad constatado y atribuido en su contra:

1.- Por la presunta violación a lo establecido en el **artículo 122, 124 y 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como a los numerales 4.1.1, 4.1.2, 4.1.3, 4.1.4, 4.1.5, 4.1.6, 4.1.7, 4.2, 4.2.2 y 7.4 de la Norma Oficial Mexicana NOM-015-SEMARNAT/SAGARPA-2007**, que establece las especificaciones técnicas de métodos de uso del fuego en terrenos forestales y en los terrenos de uso



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0074-16

agropecuario, por llevar a cabo las actividades de quema, en terrenos de la Comunidad Indígena de Cuzalapa, municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco, el total de la superficie es de aproximadamente 48 cuarenta y ocho hectáreas correspondientes a vegetación forestal, lo anterior, **sin contar con el aviso de uso de fuego a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales** para tal efecto.-----

Informándole a los inspeccionados del periodo de 15 quince días con que contaba a efecto de presentar los medios de prueba y los argumentos de defensa que estimara convenientes a efecto de desvirtuar la presunta irregularidad atribuida en su contra; así mismo, le fueron ordenadas las **medidas correctivas** que deberían de acatar a fin de subsanar la irregularidad antes descrita, mismas, que deviene del análisis y estudio del Acta de Inspección multirreferida.-----

Dicho proveído fue notificado a ambos inspeccionados con fecha de **15 quince de noviembre de 2016 dos mil dieciséis** tal como consta en el **Acta de Notificación Previo Citatorio** (foja 23 veinte en autos).-----

En ese sentido, el C. **Eliminadas 3 palabras** presentó escrito ante ésta Delegación con fecha de **05 cinco de diciembre de dos mil dieciséis**, manifestando: "...No cuento con aviso de quema ya que en ningún momento fue mi intención hacer uso del fuego..." negando su responsabilidad por los hechos que se le pretenden atribuir mediante el emplazamiento instaurado en su contra.-----

En ese mismo escrito, el inspeccionado anteriormente citado indica: "...Mi predio se llama **PUERTO HONDO**, que colinda con inmediatamente con los predios el embocadero y Coamil del tuno, que son los predios donde se iniciaron las quemas... anexo al presente fotografías resientes donde pasó la lumbre en mi potrero PUERTO Hondo para que usted aprecie que no hubo afectación alguna..." SIC. A lo cual, se tiene a bien informar al C. **Eliminadas 3 palabras** que la **materia del procedimiento citado al rubro fueron los predios "La Loma" y "El embocadero**, no así "Puerto Hondo".-----

Luego de ello, con fecha de **22 veintidós de febrero de 2017 dos mil diecisiete** se emitió el Acuerdo Administrativo identificable como **PFFPA/21.5/2C.27.2/401-17 0571**, en el cual, se procedió a la admisión de la notificación del emplazamiento referido con anterioridad, se realizó el computo del periodo probatorio otorgado a los inspeccionados para ejercer su derecho de audiencia y defensa, se hizo efectivo el apercibimiento a los inspeccionados respecto a su omisión de señalar domicilio en Zona Metropolitana de Guadalajara.-----

Finalmente, ésta autoridad emitió el Acuerdo administrativo **PFFPA/21.5/2C.27.2/401-17 0571**, en la cual se tuvo por admitido el escrito presentado por el C. **Eliminadas 3 palabras**, así como las pruebas anexadas al mismo; y, por otra parte, se tuvo por aperturado el periodo de *alegatos*, acuerdo que fue legalmente notificado mediante Rotulón, de conformidad a lo estipulado en el artículo 167 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-----



IV.- Habiendo descrito la secuela procesal del expediente de marras, tras un análisis jurídico de todo lo actuado en autos, ésta autoridad llega a las siguientes determinaciones:

En el Acta de inspección materia del presente, específicamente en la página 5 cinco de 6 seis, al cuestionar a las personas que atendieron la Visita, quienes dijeron conformar el Comisariado de bienes comunales, sobre quién o quiénes son los responsables de dicho incendio, así como sobre el poseedor de los terrenos, fue el mismo C. [Eliminadas 3 palabras], quien declaró que él es el poseedor de dichos terrenos, mas no quien realizó el incendio, señalando al C. [Eliminadas 3 palabras] como responsable del inicio de dicha quema.---

**Lo anterior, constituye una CONFESIÓN EXPRESA DENTRO DEL ACTO DE INSPECCIÓN por parte del C. [Eliminadas 3 palabras] de tener el carácter de posesionario de los predios conocidos como "La Loma" y "El embocadero",** debido a ello, se tuvo por instaurado el presente procedimiento en su contra. Cabe destacar que, pese a que en la comparecencia realizada por el C. [Eliminadas 3 palabras], éste niega ser propietario de los terrenos inspeccionados, sin embargo, se reitera que **fue el mismo quien ratificó ser propietario de ambos predios, firmando al alce del Acta de inspección que obra en autos, como se observa a continuación:**

MATERIA: FORESTAL  
ORDEN DE INSPECCIÓN No. PFFPA/21.3/2C.27.2/088(16)003034  
ACTA DE INSPECCIÓN No. PFFPA/21.3/2C.27.2/088-16

HOJA No. 6 DE 6

No quedando más que agregar se da por terminada la presente acta, firmando por duplicado al margen derecho y al calce los que en ella intervinieron, siendo las 16 dieciséis horas, 15 quince minutos, del día 07 siete del mes de junio de 2016, dejándose al visitado la copia al impresa de la misma.

INSPECTORES

C. Martín Francisco Rivera Núñez

C. Blanca Priscila Cortés Gómez

VISITADOS

[Eliminadas 4 palabras]

[Eliminadas 5 palabras]

[Eliminadas 4 palabras]

Lo anterior, considerando que las Actas de inspección son un **documento público con valor probatorio pleno.**-----

Ahora bien, por lo que respecta a la responsabilidad de la quema realizada,

Ahora bien, considerando lo estipulado en la Norma Oficial Mexicana, en su punto 4.1.1, el cual a la letra indica:

*4.1.1. Las personas que pretendan hacer uso del fuego, con excepción de fogatas, deberán presentar un Aviso de Uso del Fuego en el formato establecido como **Anexo 1** a la autoridad municipal, entregando una copia a la autoridad agraria correspondiente, de conformidad a lo establecido en el numeral 4.2.*

Sin embargo, toda vez que el C. [Eliminadas 3 palabras] de manera escrita, declara: "...No cuento con aviso de quema ya que en ningún momento fue mi intención hacer uso del fuego..."; y, ya que el C. [Eliminadas 3 palabras] fue omiso a comparecer al presente procedimiento, considerando que éste último fue notificado mediante Citatorio y Acta de Notificación previo Citatorio atendidos por la C. [Eliminadas 3 palabras], quien manifestó ser [Eliminada 1 palabra] del C. [Eliminadas 3 palabras], por lo que no existe certeza de que se le haya hecho de su conocimiento la existencia del Emplazamiento instaurado en su contra, y por ende, de la presunta irregularidad que se le imputa; por lo que, a efecto de no vulnerar la esfera jurídica del inspeccionado, y en atención al principio *pro persona* que ésta autoridad administrativa se encuentra obligada a aplicar en sus procedimientos, en atención a lo establecido en el siguiente criterio jurisprudencial que se cita a la letra:

Época: Décima Época  
Registro: 2006590  
Instancia: Pleno  
Tipo de Tesis: Jurisprudencia  
Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación  
Libro 7, Junio de 2014, Tomo I  
Materia(s): Constitucional  
Tesis: P./J. 43/2014 (10a.)  
Página: 41

**PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ESTE PRINCIPIO ES APLICABLE AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, CON MATICES O MODULACIONES.**

El Tribunal Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis aislada P. XXXV/2002, sostuvo que, de la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en su texto anterior a la reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 18 de junio de 2008), deriva implícitamente el principio de presunción de inocencia; el cual se contiene de modo expreso en los diversos artículos 8, numeral 2, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 14, numeral 2, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; de ahí que, al ser acordados dichos preceptos -porque tienden a especificar y a hacer efectiva la presunción de inocencia-, deben interpretarse de modo sistemático, a fin de **hacer valer para los gobernados la interpretación más favorable que permita una mejor impartición de justicia de conformidad con el numeral 1o. constitucional.** Ahora bien, uno de los principios rectores del derecho, que debe ser aplicable en todos los procedimientos de cuyo resultado pudiera derivar alguna pena o sanción como resultado de la facultad punitiva del Estado, es el de **presunción de inocencia como derecho fundamental de toda persona, aplicable y reconocible a quienes pudiesen estar sometidos a un procedimiento administrativo**



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/0074-16

**sancionador** y, en consecuencia, soportar el poder correctivo del Estado, a través de autoridad competente. En ese sentido, **el principio de presunción de inocencia es aplicable al procedimiento administrativo sancionador -con matices o modulaciones, según el caso- debido a su naturaleza gravosa, por la calidad de inocente de la persona que debe reconocérsele en todo procedimiento de cuyo resultado pudiera surgir una pena o sanción** cuya consecuencia procesal, entre otras, es desplazar la carga de la prueba a la autoridad, en atención al derecho al debido proceso.

**El realce es propio.**

Contradicción de tesis 200/2013. Entre las sustentadas por la Primera y la Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 28 de enero de 2014. Mayoría de nueve votos de los Ministros Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, José Ramón Cossío Díaz, Margarita Beatriz Luna Ramos, José Fernando Franco González Salas, Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Sergio A. Valls Hernández, Olga Sánchez Cordero de García Villegas y Juan N. Silva Meza; votaron en contra: Luis María Aguilar Morales y Alberto Pérez Dayán. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretario: Octavio Joel Flores Díaz.

considerando que con la quema efectuada por el particular inspeccionado, **se lesionaron de manera directa los bienes tutelados por la legislación ambiental federal vigente**, que contiene disposiciones que son de orden público e interés social y tienen por objeto propiciar el desarrollo y aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, de manera que las actividades para la preservación de los ecosistemas, sean compatibles con la obtención de beneficios económicos y tomando en cuenta que estos bienes son considerados de **utilidad pública y que el desarrollo sustentable es de interés general**, por lo anterior, se considera que los infractores afectaron de manera directa los intereses de la colectividad y, en consecuencia, sus actos resultaron en una vulneración al Derecho Humano que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para el desarrollo y bienestar, tal y como se desprende de la Tesis Aislada que se cita a continuación:

**MEDIO AMBIENTE ADECUADO PARA EL DESARROLLO Y BIENESTAR. SU RELACIÓN CON OTROS DERECHOS FUNDAMENTALES Y PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES QUE INTERVIENEN EN SU PROTECCIÓN.**

El artículo 4o., párrafo quinto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra el derecho que tiene todo individuo a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, por lo que la preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al medio ambiente en el territorio nacional están reguladas directamente en la propia Constitución, por la relevancia que tiene esta materia. **En este contexto, la protección del medio ambiente y los recursos naturales son de tal importancia que significan el "interés social" e implican y justifican, en cuanto resulten indispensables, restricciones estrictamente necesarias y conducentes a preservar y mantener ese interés, sin pasar por alto lo que prevé el artículo 25, párrafos primero, segundo y sexto, constitucional, referente a que el desarrollo sustentable es de interés general, lo que determina la conexión funcional y dinámica con el marco de libertades constitucionales.** Bajo estos presupuestos, los derechos fundamentales como el mencionado y los de libertad de trabajo y seguridad jurídica que prevé la propia Carta Magna, deben concebirse actuando y funcionando de modo complementario, en una relación de sinergia, con equilibrio y armonía, pues el orden jurídico es uno solo con la pretensión de ser hermenéutico; de ahí los principios de interpretación y aplicación sistemática, que se orientan a conseguir la unidad, coherencia, plenitud, eficacia y coexistencia inter-sistémica de los varios bienes jurídicos tutelados, reconociendo la interpretación de los derechos



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0074-16

*humanos conforme a los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, previstos en el artículo 1o. de la Constitución Federal.*

*Amparo directo 167/2011. Desarrollo Marina Vallarta, S.A. de C.V. 29 de septiembre de 2011. Unanimidad de votos. Ponente: Jean Claude Tron Petit. Secretaria: Alma Flores Rodríguez.*

**El realce es propio.**

Ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente determina que **no existen irregularidades susceptibles de ser sancionadas en el presente procedimiento**, y en consecuencia, **SE ORDENA CONCLUIR** el expediente de marras.-----

No obstante lo anterior, toda vez que las disposiciones contempladas en la legislación ambiental federal vigente, tienen como finalidad garantizar **el derecho que tiene toda persona a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar**, ya que sus disposiciones son **de orden público e interés social**, por lo tanto, **al establecer obligaciones a cargo de los particulares, se evita que se causen perjuicios al medio ambiente y recursos naturales, cuyos bienes son propiedad de la colectividad, lo anterior, en beneficio de la sociedad y del desarrollo armónico de la Nación, colocando de tal manera, los intereses sociales por encima de los intereses particulares.** Debido a ello, es menester de esta Procuraduría, en su ámbito de competencia, hacer efectivo el cumplimiento de dichas disposiciones en aras del bien común, de la protección al medio ambiente y de los Derechos Humanos garantizados en nuestra Carta Magna, así como **exigir a los responsables que soporten las cargas y costos que sus acciones provocaron los cuales tienen como obligación realizar las erogaciones que resulten necesarias para remediar, resarcir y corregir el deterioro ambiental provocado en perjuicio de los recursos naturales**, es por lo que, en atención a lo establecido en el artículo 125 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que a la letra indica:

**ARTICULO 125.** *Los propietarios, poseedores y usufructuarios de terrenos de uso forestal están obligados a llevar a cabo, en caso de incendio, la restauración de la superficie afectada en el plazo máximo de dos años, debiendo ser restaurada la cubierta vegetal afectada, mediante la reforestación artificial, cuando la regeneración natural no sea posible, poniendo especial atención a la prevención, control y combate de plagas y enfermedades.*

Se ordena al C. **Eliminadas 3 palabras**, en su carácter de poseedor de los predios "La Loma" y "El embocadero" el cumplimiento de la siguiente **MEDIDA ADICIONAL**:

1. Deberá presentar evidencia fehaciente de la implementación de **OBRAS DE RESTAURACIÓN** en el área afectada por el incendio en los predios "La Loma" y "El embocadero", ubicados dentro de la Comunidad Indígena de Cuзалapa, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; informándole al inspeccionado que **podrá acercarse a la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Jalisco a efecto de**



**que dicha autoridad facilite las herramientas necesarias para el cumplimiento de ésta medida.**-----

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

En mérito de lo anterior, y una vez agotadas todas sus etapas procesales, y analizados y estudiados, de fondo y forma, la totalidad de las constancias que en autos obran, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160, 164 fracción I, 167 párrafo primero de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por los artículos 6º, 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y por el artículo 77 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo es de Resolverse y se:-----

----- **R E S U E L V E** -----

**PRIMERO.-** Vistos los argumentos lógico – jurídicos vertidos en el Considerando IV del presente Acuerdo, se **ORDENA CONCLUIR** el presente procedimiento administrativo; archívese por un período de 03 tres años, y en su momento, se ordena llevar a cabo la **desconcentración del presente expediente**, en el **Sistema de Control y Registro de Expedientes (SICRE)**, para su posterior transferencia.-----

**SEGUNDO.-** Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 125 y 167 párrafo primero, se ordena al **C. Eliminadas 3 palabras**, en su carácter de poseedor de los predios “La Loma” y “El embocadero” el cumplimiento de la siguiente **MEDIDA ADICIONAL:**

1. Deberá presentar evidencia fehaciente de la implementación de **OBRAS DE RESTAURACIÓN** en el área afectada por el incendio en los predios “La Loma” y “El embocadero”, ubicados dentro de la Comunidad Indígena de Cuzalapa, en el municipio de Cuautitlán de García Barragán, Jalisco; informándole al inspeccionado que **podrá acercarse a la Comisión Nacional Forestal en el Estado de Jalisco a efecto de que dicha autoridad facilite las herramientas necesarias para el cumplimiento de ésta medida.**-----

**PLAZO DE CUMPLIMIENTO: 15 quince días hábiles** contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del presente proveído.-----

**TERCERO.- SE APERCIBE** al **C. Eliminadas 3 palabras** que, ésta autoridad realizará una visita de verificación en el plazo que estime pertinente a efecto de validar la ejecución de las obras de restauración ordenadas, y que, de circunstanciar su incumplimiento, éste podrá ser acreedor a las sanciones que en derecho correspondan, de conformidad a lo dispuesto en los

Q



SECRETARÍA DE  
MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFPA/21.3/2C.27.2/0074-16

numerales 169 tercer párrafo y 171 tercer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.-

**CUARTO.-** Con fundamento en el artículo 3° de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace del conocimiento a de los **CC.** **Eliminadas 3 palabras** **y** **Eliminadas 3 palabras** que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de ésta Delegación en Jalisco de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es pública y accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones establecidos en dichas Leyes, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte, y de las leyes de las Entidades Federativas y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sin embargo, en términos del artículo 98 y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la misma podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por considerar que se obstruyan las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones, por contener opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva y/o se vulnere la conducción del presente procedimiento administrativo, seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado.-

**TERCERO.-** Se le hace saber a los **CC.** **Eliminadas 7 palabras** que en caso de inconformidad respecto a lo determinado dentro del presente acuerdo, el **Recurso** que procede en contra de la presente es el de **Revisión**, el cual deberá de ser presentado por escrito ante esta Delegación dentro los **15 quince días hábiles** posteriores a la notificación de la presente, lo anterior, con fundamento en el artículo 171 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y en los artículos 83 y 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.-

**CUARTO.-** Se hace saber a los **CC.** **Eliminadas 7 palabras** que el expediente citado al rubro de la presente, se encuentra para su consulta en la Subdelegación Jurídica de ésta Delegación Federal, ubicada en Avenida Plan de San Luis número 1880, Colonia Chapultepec Country, Municipio de Guadalajara, en el estado de Jalisco, Código Postal 44620.-

**QUINTO.-** Se ordena hacer del conocimiento a la **Delegación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el estado de Jalisco**, el contenido del presente recurso, para que tenga conocimiento de las determinaciones legales y técnicas emitidas por esta Representación Federal y procedan conforme el ámbito de sus atribuciones.-

**SÉPTIMO.-** Notifíquese el contenido del presente proveído:



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE  
DELEGACIÓN JALISCO  
Subdelegación Jurídica

EXP. ADMIVO.: PFFA/21.3/2C.27.2/0074-1

- Al C. [Redacted], de manera **personal** en el domicilio ubicado en [Redacted]  
Eliminadas 18 palabras
- Al C. [Redacted]; y al [Redacted]  
en domicilio conocido, en la [Redacted]  
Eliminadas 10 palabras

Lo anterior, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 167 fracción I y 167 Bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; **Cúmplase.**

Así lo Resolvió la **M. en C. Xóchitl Yin Hernández**, Delegada de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 14 párrafos primero, segundo y cuarto, y 16 párrafos primero, segundo, treceavo y dieciseisavo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; conforme las facultades que me confieren los artículos 1º, 2º fracción XXXI, Inciso a), último párrafo, 3º, 4º, 18, 19 todas sus fracciones, 41, 42, 43 todas sus fracciones y último párrafo, 45 fracciones I, II, V Incisos a), b) y c), VIII, IX, X, XI, XII, XVI, XXIII, XXXI, XXXVII, XLVI, XLVIII y XLIX y último párrafo, 46 fracción XIX, penúltimo párrafo, 47 segundo, tercero cuarto y último párrafos, 68 primero, segundo, tercero, cuarto y quinto párrafos, fracciones IV, V, VI, VIII, IX, X, XI, XII, XVII, XIX, XXI, XXII, XXIII, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, XXXII, XXXVII, XL, XLI, XLII, XLIV y XLIX y último párrafo y Primero y Segundo Transitorios del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 veintiséis de noviembre de 2012 dos mil doce; el artículo Único, Fracción I, Inciso g) del Acuerdo por el que se describen orgánicamente las Unidades Administrativas de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 treinta y uno de agosto de 2011 dos mil once; los artículos Primero, incisos a), b), c), d) y e), Punto 13 y Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 catorce de febrero de 2013 dos mil trece, artículos 167, 167 Bis y 168 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 15 y 61 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; y en los artículos 221, 312 y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente a los procedimientos administrativos federales.

Procuraduría Federal de  
Protección al Ambiente  
Delegación Jalisco

XYH/JAVN/IFPR

(1) Con fundamento legal en el artículo 116 párrafo primero de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y en el artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como Trigesimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, En virtud de tratarse de información que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

Handwritten mark resembling a stylized 'K' or 'X' with a curved line extending from the top right.